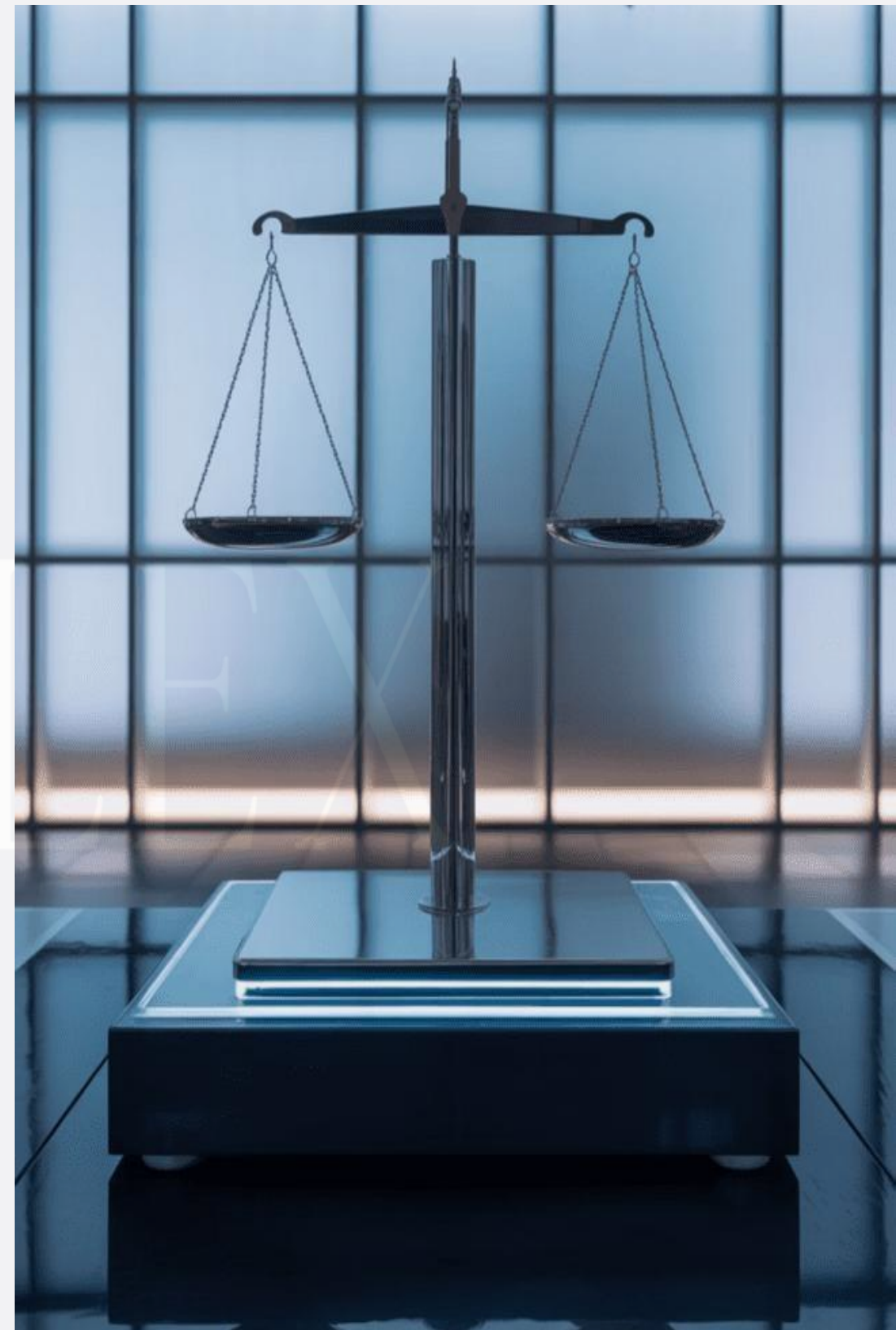


Aspectos prácticos sobre los MASC y el principio pro actione

Jesús M^a Sánchez García



FAMILEX





Contexto y Marco Normativo

LO 1/2025

Nueva regulación de eficiencia judicial

Entrada en Vigor

3 de abril de 2025

Objetivo Principal

Medidas en materia de eficiencia del Servicio Público de Justicia:
Análisis de los MASC y el principio pro actione
Criterios interpretativos de las Audiencias Provinciales

Medios Alternativos de Solución de Controversias (MASC)

Nuevo requisito preprocesal

La LO 1/2025 establece como requisito de procedibilidad el intento previo de solución extrajudicial de controversias antes de acudir a la vía judicial.

Numerus apertus:

- Negociación directa
- Mediación
- Conciliación
- Oferta vinculante confidencial



Tratamiento Especial en Materia de Consumo

01

Nuevo Apartado 5 del Artículo 439

Se añade un nuevo apartado 5 al artículo 439 pasando el anterior apartado 5 a ser el 8 y se introduce un nuevo artículo 439 bis, sobre la reclamación previa relativa a la actividad de concesión de préstamos o créditos de manera oficial.

02

Disposición Adicional Séptima

La Disposición adicional séptima de la LO 1/2025, regula el requisito de procedibilidad en materia de consumo.

03

Sanciones Indemnizatorias

La disposición final 16ª de la LO 1/2025 modifica el artículo 19 del TRLGCYU, estableciendo sanciones indemnizatorias para el empresario que, contraviniendo la jurisprudencia de los tribunales no cumpla con la acción restitutoria que ejercite el consumidor (una indemnización por mora que consistirá en el pago de un interés anual igual al del interés legal del dinero vigente en el momento en que se devengue, incrementado en el 50 por 100 durante los dos primeros años y transcurrido ese plazo el interés anual no podrá ser inferior al 20 por 100").

El Interés Casacional Notorio

RDL 5/2023: Nueva categoría Procesal

Recordemos que a través del RDL 5/2023, de 28 de junio, se modifican los artículos 477 y 487 de la LECivil, introduciendo una nueva categoría jurídica procesal: "**el interés casacional notorio**".

Por tanto, la doctrina que fija la Sala 1ª del TS en sus sentencias, a partir de la reforma de la LECivil, operada por el RDL 5/2023, tiene **fuerza vinculante** para los tribunales de instancia, todo ello sin perjuicio de las cuestiones prejudiciales ante el TJUE, que puedan seguir planteándose.

⊗ Sentencia de 20 de diciembre de 2024

En la sentencia de 20 de diciembre de 2024 (Roj: STS 6173/2024 - Ponente D. Ignacio Sancho Gargallo), la Sala 1ª del TS analiza la mala fe procesal de la demandante en la que, según el expositivo de la sentencia, se provocó una infracción jurídica, que le sirvió de base para presentar una demanda de nulidad de un contrato por usura, en la que se acumulaba de forma subsidiaria otras acciones de cláusulas abusivas, para justificar el cauce del juicio ordinario, con la finalidad de obtener una condena en costas muy superior al perjuicio que podría haber provocado la infracción denunciada.



Acuerdos de la AP de Ourense: Medios Adecuados

Acuerdos de la Sala de lo Civil de la Audiencia Provincial de Ourense de 4 de julio de 2025, para unificar criterios LO 1/2025

1

Conciliación ante LAJ

"La conciliación ante el/la LAJ es un medio adecuado de solución de controversias para cumplir con el requisito de procedibilidad exigido en la nueva regulación, conforme a los artículos 5 y 14 de la LO 1/2025". (acuerdo 1º).

2

Responsabilidad Civil y Seguro en Circulación

"El mecanismo previsto en el artículo 7 del RDL 8/2004, de 29 de octubre por el que se regula la Ley sobre Responsabilidad Civil y Seguro en la Circulación de Vehículos de Motor, es un medio adecuado de solución de controversias, no siendo necesaria la realización de actividad negociadora adicional para cumplir con el requisito de procedibilidad (acuerdo 2º)".

Comunicación y Negociación: Criterios Prácticos

Medios de Comunicación Admitidos (Acuerdo 3º)

Correo postal con acuse de recibo

Burofax

Buro mail o email

Cualquier otro medio que permita dejar constancia del envío y recepción



Se admiten cuando en el contrato se hubiese estipulado como medio de comunicación entre las partes o el destinatario hubiese respondido por tal medio a la propuesta inicial.



Único Intento Suficiente (Acuerdo 4º)

Para considerar cumplimentado el requisito de procedibilidad bastará con acreditar la realización de **un único intento de negociación**, a través de los mecanismos indicados en el acuerdo 3º, sin que quepa condicionar la validez del intento de solución extrajudicial a la realización de una rebaja o renuncia o transacción por parte del demandante.

Acciones Individuales de Consumidores

1

Reclamación Extrajudicial Suficiente (Acuerdo 5º)

En caso de demandas en que se ejerciten acciones individuales promovidas por consumidores o usuarios, sin perjuicio de la posibilidad de acudir a los medios alternativos de solución de controversias previstos en la ley, basta para el cumplimiento del requisito de procedibilidad con la formulación de previa reclamación extrajudicial a la empresa o profesional con el que se hubiera contratado, de conformidad con la D.A. 7ª de la Ley Orgánica 1/2025, de 2 de enero de medidas en materia de eficiencia del Servicio Público de Justicia y los artículos 439,5 y 439 bis de la LEC.

2

Sin Plazo de Un Año (Acuerdo 6º)

A las reclamaciones extrajudiciales citadas en el punto precedente no les resulta de aplicación el plazo de un año para interponer demanda previsto en el artículo 7.3 del capítulo I del Título II de la Ley orgánica 1/2025 de 2 de enero, de medidas en materia de eficiencia del servicio público de justicia. Por ello, para la interposición de las demandas en que se ejerciten acciones individuales por parte de consumidores y usuarios, se entiende cumplido el requisito de procedibilidad cuando el demandante haya formulado tal reclamación extrajudicial, independientemente de la fecha en que esta haya tenido lugar.

3

Excepción: Nulidad por Usura (Acuerdo 7º)

En los litigios en que se ejercite una acción de nulidad contractual con fundamento en el carácter usuario de los intereses remuneratorios pactados, se exigirá como requisito de procedibilidad haber acudido previamente a un MASC, pues, al no tratarse de una materia específica de consumidores y usuarios, no cabe considerar cumplido el requisito de procedibilidad con la formulación de reclamación extrajudicial.

Acuerdos de la Audiencia Provincial Tenerife

Acuerdos de la Junta Sectorial Civil de la Audiencia Provincial de Tenerife, de 25 de septiembre de 2025
Se aceptan los 7 primeros acuerdos de la Audiencia Provincial de Ourense.

A efectos de acreditar la formulación y recepción por el destinatario de la solicitud, invitación o propuesta de negociación y la oferta vinculante, se admitirán como medios de comunicación los siguientes: correo postal con acuse de recibo, burofax, buro mail o email, cuando en el contrato se hubiese estipulado como medio de comunicación entre las partes o el destinatario hubiese respondido por tal medio a la propuesta inicial, así como cualquier otro medio que permita dejar constancia del envío y recepción

Para considerar cumplimentado el requisito de procedibilidad bastará con acreditar la realización de un único intento de negociación, a través de los mecanismos indicados en el punto precedente, sin que quepa condicionar la validez del intento de solución extrajudicial a la realización de una rebaja, renuncia o transacción por parte del demandante.

Acuerdos de la Audiencia Provincial de Girona

Acuerdos de unificación de criterios de las Secciones Civiles de la Audiencia Provincial de Girona. Reunión de 1 de octubre de 2025

6.- Además de los mecanismos de resolución de controversias expresamente regulados en la norma (mediación, conciliación, opinión neutral de una persona experta independiente, oferta vinculante confidencial o proceso de derecho colaborativo), también admite la negociación directa entre las partes (ar. 5.1 y 14.1 de la LO 1/2025).

A los efectos de acreditación del intento de negociación que prevé el artículo 10 (cualquier documento que pruebe que la otra parte ha recibido la solicitud o invitación para negociar o, en su caso, la propuesta, en qué fecha y que ha podido acceder a su contenido íntegro), a pesar de que la solicitud de negociación ha demostrar una actitud proactiva para la solución del conflicto, no parece que incluya una oferta concreta que implique una renuncia a las pretensiones (quita, espera, condonación de intereses...).

7.- El correo electrónico será admisible para acreditar la oferta de negociación si concurren alguno de los supuestos siguientes: a) su destinatario lo contesta., b) Consta identificado en un documento contractual entre las partes o en la página Web u otro medio público (anuncios, folletos) de alguno de ellos, c) Se demuestra que en aquella dirección de correo electrónico se han producido comunicaciones previas entre las partes.

Acuerdos de la Audiencia Provincial de Cádiz

ACTA PLENO NO JURISDICCIONAL DE 9 DE OCTUBRE DE 2025

1.- En relación con la admisibilidad general de los medios adecuados para la solución de controversias (MASC), se acuerda que no es posible condicionar su validez a la presentación en el medio correspondiente de una rebaja, renuncia o transacción, sin que tampoco se pueda exigir ello al intentar la conciliación como expresión de la voluntad de negociación.

2.- No es necesario aportar con la demanda el contenido de la oferta vinculante confidencial, de conformidad con el artículo 9 y el artículo 17.4 de la LO 1/2025, de 2 de enero.

3.- En relación con los SMS acompañados de un certificado de envío emitido por empresa externa, se acuerda admitirlos como MASC siempre que haya previsión expresa en el contrato de su uso como medio de comunicación o bien, el SMS haya sido utilizado como medio para contratar.

4.-En relación con los correos electrónicos, se acuerda admitirlos como MASC en cualquiera de los casos siguientes:

- Cuando el destinatario conteste o acuse recibo de la recepción del mensaje.
- Cuando exista previsión contractual expresa sobre el uso del correo electrónico como medio de comunicación, así como cuando el correo electrónico aparezca recogido en el contrato, aunque expresamente no se haya autorizado su uso como medio de comunicación.

- Cuando exista constancia razonable de que ha sido utilizado con anterioridad en el tráfico jurídico por las partes.

Respecto de la prueba del envío del correo electrónico, se acuerda admitir la certificación de un tercero que preste servicios de confianza, sea o no cualificado.

5.- En relación con los correos certificados con acuse de recibo o burofax, se admiten como MASC sin que sea necesario que la dirección de destino conste en el contrato o en algún otro documento como perteneciente al demandado, siempre que el domicilio del MASC coincida con el domicilio indicado en la demanda.

En el caso de devolución por ausente, desconocido o rehusado, no será necesario acompañar la declaración responsable del artículo 264.4 de la LEC siempre y cuando se aporte documental que acredite tal circunstancia. En caso contrario, será necesario acompañar la declaración responsable del citado precepto.

6.- En los casos de demandas en las que se ejerciten de forma acumulada acciones de nulidad por usura y acciones de nulidad por falta de transparencia, se acuerda que sea de aplicación la Disposición Adicional 7 de la LO 1/2025, de 2 de enero.

Acuerdos de la Audiencia Provincial de Tarragona

ACTA PLENO NO JURISDICCIONAL DE 23 DE OCTUBRE DE 2025

1.- En las demandas derivadas de accidentes de tráfico, la reclamación que prevé el artículo 7 de la LRCSCVM es válida como MASC ante la compañía aseguradora.

Ahora bien, si la demanda se presenta, además de contra la aseguradora, contra el conductor y/o propietario del vehículo o bien exclusivamente contra éstos, se ha de haber intentado con ellos algún MASC.

3. Las reclamaciones enviadas a las entidades financieras antes de la entrada en vigor de la LO 1/2025 serán válidas a los efectos del artículo 439 bis, siempre que cumplan los requisitos de contenido que establece y que antes de la presentación de la demanda se haya esperado el plazo de un mes que prevé, contado desde la entrada en vigor de la ley mencionada.

El mail o correo electrónico será admisible para acreditar la oferta de negociación, por ejemplo y entre otros posibles, en los supuestos siguientes:

- a) Si su destinatario lo contesta.
- b) Consta identificado en un documento contractual entre las partes (contratos, facturas, etc) o en la página web u otro medio público (anuncios, folletos) a alguno de ellos.
- c) Se demuestra que en aquella dirección de correo electrónico se han producido comunicaciones previas entre las partes.

8. En los procedimientos en los que se plantee la acción de nulidad por usura de microcréditos, se controlará de oficio su cuantía a los efectos de determinar el procedimiento a tramitar.

La cuantía de estos procedimientos se determinará por la cantidad prestada más los intereses remuneratorios pactados (art. 251, regla 8ª LEC).

9. No se puede acumular la acción de nulidad de condiciones de la contratación procedimiento verbal por razón de la materia) y la de nulidad del contrato por usura (procedimiento por cuantía), salvo que la de esta última pretensión no supere 15.000 euros.

Si la cuantía de acción de usura no se puede cuantificar, no procederá la acumulación. Cuando sea posible fijar la cuantía de la acción de nulidad por usura y se puedan acumular ambas acciones en el juicio verbal, será suficiente para considerar cumplido el requisito de procedibilidad de ambas acciones, siempre que el requerimiento haga mención, igualmente, a la nulidad por usura, que permita a la entidad financiera responder también sobre esta última.

Acuerdos de la Audiencia Provincial de Almería

ACTA PLENO NO JURISDICCIONAL DE 28 DE OCTUBRE DE 2025

Las reclamaciones que se sustenten en la normativa protectora de consumidores y usuarios están excluidas de la tramitación previa de los MASC, al resultar suficiente la reclamación que establece el artículo 439, 5 en relación con el artículo 439 bis LEC y la disposición adicional séptima de la LO 1/2025. La disposición adicional séptima de la LO 1/2025 es aplicable a las acciones individuales ejercitadas por consumidores en materias de derecho de consumo que no tengan prevista otra regulación específica (art. 439 bis LEC). Las reclamaciones que pretendan la nulidad de préstamos en aplicación de la Ley 23 de julio de 1908 sobre nulidad de los contratos en préstamos usurarios precisan acreditar haber acudido previamente al MASC. Si no consta expresamente identificado en el contrato el modo de relacionarse las partes se admitirá para acreditar el intento de negociación, cualquier medio de comunicación que permita dejar constancia de la emisión y de la recepción, siempre que haya sido empleado previa y habitualmente en sus relaciones por las partes, citando sin ánimo exhaustivo, el correo postal con acuse de recibo, burofax, correo electrónico, wasap, servicio de mensajería

Acuerdos de la Audiencia Provincial de Barcelona

ACUERDOS UNIFICACIÓN DE CRITERIOS DE LAS SECCIONES CIVILES DE 31 OCTUBRE 2025

1. La Ley Orgánica 1/2025, de 2 de enero, de medidas en materia de eficiencia del Servicio Público de Justicia ("LO 1/2025"), publicada en el BOE de 3 de enero de 2025, entró en vigor a los tres meses, es decir, el día 3 de abril, por lo que a las demandas presentadas antes de esa fecha no es exigible el requisito de procedibilidad establecido en su artículo 5.1.

2. Debe entenderse cumplido el requisito de procedibilidad cuando, con anterioridad a la entrada en vigor de la LO 1/2025, ya se había acudido a algún medio adecuado de solución de controversias ("MASC") de los previstos en el artículo 2 de dicho texto legal.

3. Se considera MASC cualquiera de las modalidades enumeradas en el artículo 14 de la LO 1/2025, incluida la negociación directa entre las partes o, en su caso, a través de sus abogados o abogadas.

4. En la invitación al MASC bastará con manifestar la voluntad de proceder a una negociación voluntaria y de buena fe y que se defina adecuadamente el objeto de la negociación, sin que sea necesario incluir propuestas concretas de solución. Salvo en los supuestos previstos en la disposición adicional 7ª LO 1/2025, la mera reclamación o requerimiento de pago o cumplimiento extrajudiciales, con anuncio del posterior ejercicio de acciones judiciales, no cumple el requisito de procedibilidad.

5. Concretamente, el requisito de procedibilidad consistente en la negociación directa entre las partes, acompañadas o no de asistencia letrada, habrá de consistir en la remisión efectiva por el demandante de una solicitud o invitación a participar en la actividad negociadora, sin mayores exigencias, de forma que si esa invitación es rehusada expresa o tácitamente (silencio ante la invitación o incomparecencia a la cita propuesta), bastará a los efectos del requisito de procedibilidad con que el demandante acredite la invitación efectuada y su efectiva recepción por el destinatario.

6. La oferta vinculante confidencial ("OVC") consiste en la emisión por quien habrá de ser demandante de una declaración irrevocable de voluntad con ánimo de dar solución a una controversia y es emitida a los efectos de que el demandado la acepte o la rechace expresa o tácitamente. Bastará que en la demanda se acompañe documentación justificativa de la remisión de la oferta a la otra parte y de su recepción por la parte requerida, sin que pueda hacerse mención a su contenido ni sea exigible la manifestación de una voluntad negociadora expresa.

Acuerdos de la Audiencia Provincial de Barcelona

ACUERDOS UNIFICACIÓN DE CRITERIOS DE LAS SECCIONES CIVILES DE 31 OCTUBRE 2025

7. La confidencialidad de toda actividad negociadora, que se extiende a las partes, sus abogados o abogadas e incluso a la tercera persona neutral que haya intervenido, es elemento esencial en la configuración de los MASC, por lo que el contenido de tal actividad no puede ser revelado en la demanda ni, por tanto, es parte integrante del requisito de procedibilidad. Dicho contenido solo podrá ser desvelado una vez concluido el proceso en el eventual trámite de impugnación de la tasación de costas.

8. Para la formulación de la invitación a negociar o de la OVC se admitirán como medios de comunicación los siguientes: correo postal con acuse de recibo, burofax, buro-mail o email, WhatsApp, así como cualesquiera otros medios que permitan dejar constancia del envío y de su recepción.

9. A los efectos de documentar la invitación a la negociación, la comunicación a través de agente comercial de correos mediante "envíos MASC" y la acreditación de su intento mediante certificación se considera adecuada por cuanto este agente certifica que se ha generado, impreso, ensobrado y clasificado la comunicación de "Inicio de procedimiento de negociación de deuda. Iniciativa MASC (Medios Adecuados de Solución de Controversias). Ley Orgánica 1/2025" y transcribe el contenido literal de la comunicación; asimismo certifica la fecha de remisión de la citada comunicación mediante correo certificado con acuse de recibo, siendo el Servicio Estatal de Correos y Telégrafos quien certifica si ha tenido lugar o no la recepción y su fecha.

10. A estos efectos de acreditación del intento de negociación, se dará valor a la comunicación que no pudo ser entregada personalmente en el domicilio del destinatario, pero sí dejada la advertencia de tenerlo a su disposición en la oficina de correos y no ser recogido por voluntad del destinatario.

Acuerdos de la Audiencia Provincial de Barcelona

ACUERDOS UNIFICACIÓN DE CRITERIOS DE LAS SECCIONES CIVILES DE 31 OCTUBRE 2025

11. La falta de mención en la demanda al proceso de negociación previo o a su imposibilidad (art. 399.3 LEC) y/o la falta de aportación de la acreditación del intento de MASC o de su finalización sin acuerdo o de la declaración responsable de la imposibilidad llevarlo a cabo (art. 264.4 LEC) son subsanables. A este fin, deberá requerirse la parte para que proceda a su subsanación en un breve plazo, con apercibimiento de inadmisión para el caso de no ser cumplimentado; en el bien entendido que cabrá subsanar la falta de mención o de acreditación documental pero no la ausencia de un intento de actividad negociadora previa que reúna los requisitos legalmente exigidos.

12. En materia de reclamaciones amparadas en la Ley sobre responsabilidad civil y seguro en la circulación de vehículos a motor deben seguirse las reglas específicas previstas en el artículo 7 del Real Decreto Legislativo 8/2004, de 29 de octubre, a modo de requisito de procedibilidad (reclamación previa del perjudicado y oferta o respuesta motivada del asegurador), quedando abierta la facultad de cualquiera de los interesados a acudir a un MASC con carácter facultativo.

13. En las demandas en ejercicio de acciones individuales promovidas por consumidores y usuarios -en particular, en las acciones de restitución de cantidades indebidamente satisfechas en virtud de cláusulas abusivas- el requisito de procedibilidad consiste en la formulación de una previa reclamación extrajudicial a la empresa o profesional con el que se hubiese contratado, sin haber obtenido una respuesta en

plazo o cuando la misma no sea satisfactoria. En consecuencia, dicha reclamación previa no se halla sujeta al plazo de caducidad de un año propio de los MASC que no llegan a iniciarse (rehúse de la invitación) o que concluyen sin acuerdo.

14. Las demandas en reclamación de la nulidad por usura de un préstamo o crédito no se incluyen en el ámbito del derecho de consumo, por lo que precisan del correspondiente MASC, no bastando al efecto la mera reclamación previa.

15. Queda excluido el requisito de procedibilidad establecido en el artículo 5.1 LO 1/2025 en los asuntos en que una de las partes sea una entidad perteneciente al sector público; entre ellas, el Institut Català del Sol y la Agència de l'Habitatge de Catalunya (art.3.2 LO 1/2025)

Acuerdos de la Audiencia Provincial de Barcelona

ACUERDOS UNIFICACIÓN DE CRITERIOS DE LAS SECCIONES CIVILES DE 31 OCTUBRE 2025

16. En los desahucios por falta de pago de la renta y por expiración del plazo contractual o legal (art. 250.1.1 LEC), para considerar cumplido el requisito de procedibilidad no bastará el requerimiento de pago que reúna los requisitos para excluir la enervación (art. 22.4 LEC) ni la mera comunicación de dar por extinguido el contrato a su vencimiento. En la misma u otra comunicación el arrendador debe ofrecer acudir previamente a algún medio adecuado de solución de controversias en los términos del artículo 5.1 LO 1/2025.

Acuerdos de la Audiencia Provincial de Barcelona

ACUERDOS UNIFICACIÓN CRITERIOS DE LAS SECCIONES DE FAMILIA 4 NOVIEMBRE 2025

1. Exigencia de MASC en medidas provisionales previas y no exigencia en medidas cautelares:

Con carácter general, para solicitar medidas provisionales previas hay que haber intentado la actividad negociadora con la otra parte. Para la solicitud de medidas cautelares no es exigible acudir previamente a un MASC.

2. Demanda sucesiva con el mismo objeto procesal:

Si se ha intentado la actividad negociadora para las medidas provisionales previas, no es exigible un nuevo MASC para el pleito principal sucesivo cuando hay identidad en la pretensión. Cuando se han acordado medidas cautelares, no es exigible nuevo MASC para el pleito principal sucesivo cuando haya identidad en la pretensión.

3. Posibilidad de subsanación del requisito de MASC:

La falta de intento de negociación previa, en sí misma, no se puede suplir con un intento de negociación iniciado a posteriori, cuando ya la demanda está presentada, porque la Ley Orgánica 1/2025, de 2 de enero, de medidas en materia de eficiencia del Servicio Público de Justicia exige el intento previo de negociación como presupuesto de procedibilidad. De no ser así se burlaría el sentido de la reforma, que proclama la necesidad de intentar el acuerdo antes de acudir a juicio. Sí es subsanable al amparo del art. 231 LEC la falta de aportación documental que acredite dicho intento.

Acuerdos de la Audiencia Provincial de Valladolid

ACUERDOS UNIFICACIÓN DE CRITERIOS DE LAS SECCIONES CIVILES DE 5 DE NOVIEMBRE 2025

1. Posibilidad de subsanación.- Se limitará la posibilidad de subsanación a la aportación de la documentación acreditativa del intento de MASC llevado a cabo con anterioridad. Si se aporta un MASC que no sea previo al plazo previsto legalmente -30 días-, se inadmitirá. Art. 231 LEC en relación con el art. 403.2 LEC.
2. Procesos monitorios.- Serán exigibles los MASC en los procesos monitorios, pero no en los procedimientos derivados de los mismos en aras a evitar duplicaciones.
3. Reconvención.- No se exigirá MASC para la admisión de la reconvención. La finalidad de la norma pasa por evitar el proceso, lo cual, en este caso, no puede tener lugar.
4. Justificación de la recepción de la comunicación para iniciar el proceso negociador.- Tiene que justificarse que se ha recibido el MASC, con constancia al respecto.
5. Admisión de la demanda por declaración responsable.- La admisión de la demanda acordada tras declaración responsable de imposibilidad de llevar cabo la actividad negociadora previa por desconocimiento de domicilio, podrá acarrear, una vez apreciada la naturaleza voluntariamente errónea de la declaración, las correcciones previstas en el artículo 247 LEC y las consecuencias que se deriven de la imposición de costas procesales (art. 394 LEC). También en los procedimientos de familia.

6. Procedimientos de tráfico.- Se considerará el mecanismo previsto en el artículo 7 TRLCSCVM como requisito de procedibilidad específico para los procedimientos de tráfico, sin que, frente a la aseguradora, sea necesario acudir a otra vía distinta.

7. MASC y Derecho de familia.- En los procedimientos de separación, divorcio y modificación de medidas, donde existan hijos menores de edad, serán exigibles los MASC. Se excluyen únicamente en los asuntos civiles que sean competencia de los actuales Juzgados de Violencia sobre la mujer.

8. Medios de comunicación idóneos: se admitirá el correo postal con acuse de recibo, burofax, buromail, burosms, o email, cuando en el contrato se hubiese estipulado como medio de comunicación entre las partes o el destinatario hubiese respondido por tal medio a la propuesta inicial, así como cualquier otro medio que permita dejar constancia del envío, de la recepción y de que se trata de un MASC.

En el concepto "otros métodos alternativos" se incluye "negociación directa" siempre que se documente en forma.

En las cartas certificadas, se tiene que dejar constancia de que el objeto de la notificación era el MASC. De no ser así, se inadmitirá.

Acuerdos de la Audiencia Provincial de Valladolid

ACUERDOS UNIFICACIÓN DE CRITERIOS DE LAS SECCIONES CIVILES DE 5 DE NOVIEMBRE 2025

9. Único intento.- Para considerar cumplimentado el requisito de procedibilidad bastará con acreditar la realización de un único intento de negociación, a través de los mecanismos indicados, sin que quepa renegociar ni condicionar la validez del intento de solución extrajudicial a la realización de una rebaja, renuncia transacción por parte del demandante.

10. Consumidores. - Sin perjuicio de la posibilidad de acudir a los MASC previstos en la ley, para el caso de consumidores, bastará, para el cumplimiento del requisito de procedibilidad con la FORMULACIÓN DE PREVIA RECLAMACIÓN EXTRAJUDICIAL, a la empresa o profesional con la que se hubiese contratado. Ahora bien, a estas reclamaciones extrajudiciales LES RESULTARÁ DE APLICACIÓN EL PLAZO DE UN AÑO del artículo 7.3 LO 1/2025.

11. Procedimientos por usura.- En los litigios en los que se ejercite una acción de nulidad contractual con fundamento en el carácter usurario de los intereses remuneratorios pactados, también se admitirá la formulación de previa reclamación extrajudicial para tener por cumplido el requisito de procedibilidad, siempre que se trate de consumidores.

12. Plazo de un año a reclamaciones anteriores.- A las solicitudes de negociación o reclamaciones extrajudiciales formuladas antes de entrar en vigor la LO 1/2025 les será de aplicación el plazo de un año para la interposición de la demanda previsto en el art. 7.3 LO 1/2025.

13. Acumulación de acciones de nulidad de condiciones generales de contratación y usura.- Para el supuesto de acumulación de ambos tipos acciones, si el demandante es consumidor, se estará a la regla general consumidores. En la reclamación extrajudicial se ha de hacer referencia a la acción de usura.

14. Correo electrónico.- El correo electrónico como medio de acreditación de oferta negociadora, será admisible si se diera alguno de los siguientes supuestos:

- a) Es respondido por el destinatario.
- b) Consta designado en un documento contractual entre las partes o en la página web u otro medio público (anuncios, folletos...) de alguna de ellas.
- c) Se acredita que a través de dicha dirección de correo electrónico ha habido comunicaciones previas entre las partes.

Acuerdos Audiencia Provincial Jaen 5/11/2025

5. Masc y juicio monitorio:

Inadmisión a trámite de juicio ordinario por no haber acudido la parte a un MASC pese a que esa demanda de ordinario trae causa de una demanda de monitorio que fue presentada antes de que entrara en vigor la ley 1/2025 de 3 de abril de 2025.

Este tema ha sido tratado por la Junta Sectorial de Jueces de Valencia de fecha 31 de marzo de 2025 que aborda esta cuestión de manera explícita, en los siguientes términos:

“En cuanto a los juicios verbales y ordinarios derivados de procedimientos monitorios que se encuentren en trámite o hayan sido presentados antes del 3 de abril de 2025 (fecha de entrada en vigor de la LO 1/2025), se establece que se seguirán rigiendo por la ley anterior, tanto en lo relativo a la innecesariedad de la actividad negociadora previa, como a la tramitación en sí.”

Decidimos por unanimidad compartir el criterio de Valencia y no exigir en este caso la exigencia del MASC, pues hay un vacío legislativo al respecto, habida cuenta de que el artículo 7 sobre los efectos de apertura del proceso de negociación otorga un plazo de 30 días para responder a la propuesta de MASC. Si se exigiera el MASC al ordinario esta exigencia sería incompatible con el plazo de un mes que prevé el artículo 818.2 de la LEC para presentar la demanda de juicio ordinario tras la oposición del deudor al juicio monitorio, ya que no se ha previsto la suspensión del plazo del ordinario del 818.2 LEC.

Acuerdos Audiencia Provincial Jaen 5/11/2025

7. Oferta vinculante confidencial y exigencias del MASC y artículo 17

Supuesto de hecho: inadmisión juicio monitorio por no cumplirse con las exigencias del MASC, ya que el envío de la oferta vinculante confidencial no constaba recibido (Correos lo devolvió con la mención “no retirado en oficina”).

Sostiene que el artículo 17 de la LO 1/2025 requiere no solo acreditación de su envío sino también de su recepción.

En concreto, apartado 4 del artículo 17: En el caso de que la oferta vinculante sea rechazada, o no sea aceptada expresamente por la otra parte en el plazo de un mes o en cualquier otro plazo mayor establecido por la parte requirente, la oferta vinculante decaerá y la parte requirente podrá ejercitar la acción que le corresponda ante el tribunal competente, entendiendo que se ha cumplido el requisito de procedibilidad. Basta en este caso acreditar la remisión de la oferta a la otra parte por manifestación expresa en el escrito de demanda o en la contestación a la misma, en su caso, a cuyo documento procesal se ha de acompañar el justificante de haberla enviado y de que la misma ha sido recibida por la parte requerida, sin que pueda hacerse mención a su contenido»

Sobre la interpretación del artículo 17 de la LO 1/2025, para entender cumplido el requisito de procedibilidad sobre la exigencia de MASC, ¿Es necesario se acreditado tanto la remisión de la oferta como su recepción? Esto es, en el caso de que la oferta vinculante fuera correctamente remitida al domicilio contractual pero su no recepción se deba a la falta de diligencia del

destinatario que no acuda a retirarla a la Oficina de correos, ¿debemos entender que en ese caso la comunicación produce plenos efectos?

Entendemos por unanimidad que en estos supuestos existe una recepción fehaciente y ello conforme a la doctrina jurisprudencial consolidada que en orden al carácter recepticio de un requerimiento, establece que los actos de comunicación producen efectos cuando su frustración se debe, únicamente, a la voluntad expresa o tácita de su destinatario, o a su pasividad o desinterés.

Además esta cuestión también ha sido tratada en diversas Juntas de jueces de distintas provincias, entre ellas, Barcelona, Granada, Las Palmas de Gran Canaria, Zaragoza o Logroño.

En este sentido podemos citar el acuerdo de Junta Sectorial de Jueces de Primera Instancia de Granada celebrado el pasado 27 de marzo de 2025 establece expresamente que se entenderá cumplido el requisito de procedibilidad del MASC cuando la remisión de la oferta o citación haya sido correctamente efectuada, pero no se haya producido su recepción por causa imputable al destinatario.

En los mismos términos podemos citar el Acuerdo de los Juzgados de Las Palmas de Gran Canaria de fecha 3 de abril de 2025 que aplica la doctrina constitucional sobre los actos de comunicación frustrados por la voluntad del destinatario, afirmando que la falta de recepción imputable a éste no impide los efectos del intento de MASC.

Por otro lado también se establece como criterio común de las Juntas sectoriales de de Zaragoza, Logroño, Zamora y Barcelona que únicamente será necesaria la declaración responsable prevista en el artículo 264.4 de la LEC cuando la imposibilidad de notificación o de llevar a cabo el intento de MASC sea ajena al actor (por ejemplo, desconocimiento del domicilio). En cambio, cuando la falta de recepción sea imputable al destinatario, no es necesaria la declaración responsable, bastando el justificante de envío y la constancia del intento

Acuerdos Audiencia Provincial Asturias 19/11/2025

1. En el supuesto previsto en el artículo 7 del Real Decreto Legislativo 8/2004 de 29 de octubre por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Responsabilidad Civil y Seguro en la Circulación de Vehículos a Motor al tratarse de un medio adecuado de solución de controversias, no es necesaria la realización de actividad negociadora adicional para cumplir con el requisito de procedibilidad exigido en la nueva regulación. Con la excepción que el procedimiento se dirija “solo” contra conductor y/ o propietario o “además” de la aseguradora frente al conductor y/ o propietario, en cuyos casos se precisa el MASC frente al conductor y/o propietario demandado/s.

2. En el caso de demandas en que se ejerciten acciones individuales promovidas por consumidores o usuarios, sin perjuicio de la posibilidad de acudir a los medios alternativos de solución de controversias previstos en la ley, basta para el cumplimiento del requisito de procedibilidad con la formulación de previa reclamación extrajudicial a la empresa o profesional con el que se hubiera contratado, de conformidad con la DA 7a de la Ley Orgánica 1/2025 de 2 de enero de medidas en materia de eficiencia del Servicio Público de Justicia y los artículos 439.5 y 439 bis de la LEC.

A las reclamaciones judiciales citadas no les resulta de aplicación el plazo de un año para interponer demanda previsto en el artículo 7.3 del capítulo I del Título II de la Ley Orgánica 1/2025 de 2 de enero de medidas en materia de eficiencia del servicio público de justicia.

Por ello, para la interposición de las demandas en que se ejerciten acciones individuales por parte de consumidores y usuarios, se entiende cumplido el requisito de procedibilidad cuando el demandante haya formulado tal reclamación extrajudicial, independientemente de la fecha en que esta haya tenido lugar.

3. En los litigios en los que se ejercite una acción de nulidad contractual con fundamento en el carácter usurario de los intereses remuneratorios pactados, se exigirá como requisito de procedibilidad haber acudido previamente a un MASC, pues, al no tratarse de una materia específica de consumidores y usuarios, no cabe considerar cumplido el requisito de procedibilidad con la formulación de reclamación extrajudicial.

4. Procedimiento monitorio: se exigirá como requisito de procedibilidad haber acudido previamente a un MASC, con excepción del procedimiento monitorio europeo, y del derivado de la Ley de Propiedad Horizontal donde el requerimiento previo es suficiente.

5. Las demandas posteriores a una medida cautelar previa no necesitan MASC.

6. En el caso de obligaciones solidarias será necesario el MASC frente a todos los codemandados al tratarse de un requisito procesal y no sustantivo.

Acuerdos Audiencia Provincial Asturias 19/11/2025

7. Procedimiento de jura de cuentas se exigirá como requisito de procedibilidad haber acudido previamente a un MASC.
8. En obligaciones o deudas periódicas y de tracto sucesivo, el MASC entablado contra cualquiera de ellas tras su vencimiento, se entenderá cumplido automáticamente para las restantes, y servirá a tal efecto para reclamarlas judicialmente hasta el límite de un año de eficacia del MASC.
9. En caso de reconvención, ampliación de demanda por litisconsorcio o cualquier otra causa (intervención, sucesión,...) compensación, no es necesario el MASC dado que se basan en la accesoriedad con el procedimiento principal, así como en la imposibilidad de cumplimiento de los plazos procesales.
10. No será necesario haber acudido previamente a un MASC en los juicios verbales y ordinarios derivados de la oposición a un monitorio previo.
11. En los procedimientos por desahucio frente a arrendatario, coarrendatario, subarrendatario, avalista o fiador, así como en desahucios por precario es exigible haber acudido previamente a un MASC. Se exceptúan los desahucios por falta de pago al considerarse suficiente el requerimiento para la enervación como requisito de procedibilidad por implicar una regulación especial (art. 22.4 LEC) y estar previsto que en la misma demanda se establezca condonar todo o parte de las rentas en caso de desalojo (art. 437.3 LEC).
12. En las demandas frente a Ignorados ocupantes no se requiere haber acudido previamente a un MASC.
13. En préstamos personales se requiere haber acudido previamente a un MASC.
14. En préstamos hipotecarios se considera suficiente la reclamación previa (art. 439 LEC) sin necesidad de acudir a un MASC.
15. En materia concursal:
No se requiere negociación previa, y esto se aplica a cualquier incidente relacionado con el concurso en cuestión.
Las acciones dirigidas a exigir responsabilidad civil a los Administradores Concursales, cuando se tramitan por vía declarativa y no como incidente concursal, si requieren negociación previa según los requisitos legales establecidos.

Acuerdos Audiencia Provincial de Asturias 19/11/2025

16. En materia de Familia:

Será exigible el MASC

- Efectos y medidas previstos en los artículos 102 y 103 CC.
- Medidas provisionales coetáneas a la demanda de separación y divorcio.
- Medidas provisionales coetáneas a la demanda de medidas paterno filiales.
- Medidas previas a la demanda.
- Procedimientos de separación y divorcio contenciosos.
- Expedientes de jurisdicción voluntaria por discrepancias en el ejercicio de la patria potestad.
- Expedientes de jurisdicción voluntaria por desacuerdo conyugal y en la administración de bienes gananciales.
- Liquidación de la sociedad de gananciales.

Expediente de declaración de gastos extraordinarios.

- Modificación de Medidas.
- Régimen de visitas entre pariente

El MASC no será exigible:

Medidas urgentes del artículo 158 CC.

- Adopción de medidas judiciales de apoyo a personas con discapacidad.
- Filiación, paternidad y maternidad.
- El ingreso de menores con problemas de conducta en centros de protección específicos, la entrada en domicilios y restantes lugares para la ejecución de medidas de protección de menores o la restitución o retomo de menores en los supuestos de sustracción internacional.
- Expedientes de jurisdicción voluntaria.
- Medidas cautelares del artículo 721.
- Diligencias preliminares.
- Demandas ejecutivas.
- Divorcios de mutuo acuerdo

Juicios ordinarios de privación de patria potestad.

SUBSANACIÓN.

- No es subsanable la falta de realización de la actividad negociadora antes de presentar la demanda, lo que conlleva su inadmisión.
- Sí es subsanable la falta de aportación del documento que acredite dicha negociación, aun cuando no se haga mención a la misma en el escrito de demanda, si ésta efectivamente se ha realizado.

Acuerdos Audiencia Provincial de Asturias 19/11/2025

MEDIOS IDONEOS PARA ACREDITAR DOCUMENTALMENTE EL REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD.

A efectos de acreditar la formulación y recepción por el destinatario de la solicitud, invitación o propuesta de negociación y la oferta vinculante, se considerará cumplido el requisito de procedibilidad con la utilización de alguno de los siguientes medios:

- a) Burofax
- b) Buromail
- c) BuroSMS
- d) Correo certificado con acuse de recibo (siempre y cuando permitan acreditar la fecha de envío, el objeto de negociación y la recepción por la otra parte, que habrá de coincidir con el futuro demandado).
- e) Correo electrónico, SMS, Whatsapp o cualquier otro medio de mensajería instantánea, cuando conste que se haya recibido o haya intervenido un tercero de confianza; no admitiéndose como justificación las comunicaciones unilaterales no contestadas pese a ser múltiples.
- f) Acta notarial
- g) Documento expedido por un tercero neutral (requisitos artículo 10.30 LO 1/25).
- h) Actos de conciliación ante Notario, registrador de la propiedad, ante el LAJ o ante el Juez de Paz (cuantía inferior a 10.000 Euros).
- i) Justificante de envío y recepción de oferta vinculante (artículo 7 del Real Decreto Legislativo 8/2004 de 29 de octubre).
- j) Negociación directa o, en su caso a través de sus Letrados o Letradas.
- k) La conciliación privada (art. 14).
- l) No se considerará acreditada la exigencia mediante envíos masivos o cualesquiera que no permitan tener constancia de la recepción.

CONTENIDO DEL MASC PREVIO.

El MASC debe incluir una identidad entre el objeto de la negociación y el objeto del litigio, aun cuando las pretensiones que pudieran ejercitarse, en su caso, en vía judicial sobre dicho objeto pudieran variar (art. 5.1 LOEP). Debe mostrar una voluntad negociadora conforme a las exigencias de la buena fe (art. 2 LOEP).

- Identificación de las partes. Si se ha realizado por tercero y/o Letrado debe constar que se hace en nombre de la parte. En casos de cesión de contrato o de crédito, si el cedente cumplió con el MASC, el cesionario no tiene que hacerlo.
- Objeto. La documentación aportada para acreditar el MASC tiene que permitir identificar el objeto conforme a lo previsto en el art. 5.2 LOEP. La confidencialidad afecta al contenido y documentos de la negociación, pero no al objeto (art. 9 LOEP). Es preciso que contenga los elementos necesarios para establecer la identidad con el objeto de la demanda.
- Fecha de recepción (art. 10.2 LOEP). No basta con que la invitación a negociar conste como enviada, es preciso que aparezca como recibida. La falta de recepción por rehusada o no retirada equivale a recibida. La falta de entrega por domicilio desconocido, dirección incorrecta o cambio de domicilio, no equivale a recepción.

Acuerdos Audiencia Provincial Illes Balears 25/11/2025

1º El art. 399.3 de la Ley de enjuiciamiento Civil, tras la modificación del mismo operada por la LO 1/2025, introduce como requisito de procedibilidad la obligación de efectuar designación expresa del intento de negociación extrajudicial realizado con carácter previo a presentar la demanda y con descripción del proceso en que ha consistido la negociación, sin mayor detalle sobre los términos concretos de la negociación. Se trata de un requisito no subsanable conforme se deriva de lo dispuesto en el artículo 403.2 de la Ley de enjuiciamiento Civil.

2º En el supuesto de demanda Interpuesta con posterioridad a la entrada en vigor de la LO 1/2025, pero con anterioridad a la entrada en vigor ya se había acudido a algún medio adecuado de solución de controversias ("MASC") de los previstos en el art. 2 de dicho texto legal, se entiende cumplido el requisito de procedibilidad.

3º En el caso de oferta vinculante confidencial, deberá hacerse referencia a la identidad del oferente, la fecha y la recepción, pero sin dar detalle del contenido de la oferta al ser confidencial, conforme señala el art. 17 de la LO 1/2025.

4º Respecto a la prueba de la recepción se acuerdan lo siguientes criterios:

- El correo electrónico certificado por cualquier servicio de confianza es prueba suficiente de la recepción del MASC.
- En el caso de un correo electrónico simple, es un supuesto casuístico que debe ser objeto de valoración por los tribunales.
- A los efectos de acreditación del intento de negociación, se dará valor a la comunicación que no puede ser entregada personalmente en el domicilio del destinatario, pero si dejada la advertencia de tenerlo a su disposición en la oficina de correos y no ser recogida por voluntad del destinatario.
- El remitente del intento de negociación debe agotar todos los medios a su alcance para dirigir el MASC al domicilio correcto.

Acuerdos Audiencia Provincial Valencia 27/11/2025

a.- Posibilidad de subsanación del requisito de MASC: La falta de intento de negociación previa, en sí misma, no se puede suplir con un intento de negociación iniciado a posteriori cuando la demanda ya está presentada. Sí es subsanable, al amparo del art. 231 LEC, la falta de aportación documental que acredite que se ha producido tal circunstancia.

b.- Demanda sucesiva con el mismo objeto procesal: Si se ha intentado la actividad negociadora para las actuaciones previas, no es exigible un nuevo MASC para el pleito principal sucesivo, cuando hay identidad en la pretensión. Si se han acordado medidas cautelares, no es exigible nuevo MASC para el pleito principal sucesivo cuando haya identidad en la pretensión.

c.- Modos de acreditación válidos y admisibles serán los usualmente admitidos, teniendo en cuenta que se acredite, en todo caso, el contenido transmitido y su recepción.

- En supuestos de oferta vinculante confidencial, no cabe aportar el contenido mismo, pero sí es exigible la acreditación de que se remitió aquella y que versaba sobre el mismo objeto de litigio.

- En supuesto de certificado de envío de empresa externa: será válido si se acreditan datos para identificación de identidad entre lo que fue objeto de remisión y el del procedimiento al que se refiere.

- Si se trata de correos electrónicos, son admisibles si concurre contestación y/o ha habido correos anteriores. Igualmente son admisibles como tales si es la forma habitual de comunicación, según el contrato.

d.- Supuestos concretos:

- Las reclamaciones o comunicaciones amparadas en la Ley sobre responsabilidad civil y seguro, conforme el artículo 7 RD 8/2004 de 29 de octubre que regula las “Obligaciones del asegurador y del perjudicado”, serán aceptables como MASC, en los términos previstos en dicho precepto.

- En caso de enervación del artículo 22,4 LEC, también será considerado MASC el requerimiento de pago al arrendatario en los términos previstos en el precepto.

- En materia de consumidores, si se ejercita, a la vez, acción por usura/falta transparencia entendemos de aplicación la Disposición adicional Séptima, relativa a “Litigios en materia de consumo” para cumplimiento del requisito de procedibilidad.

- Si hay varios demandados, es exigible frente a cada uno de ellos. No lo es en caso de reconvención, puesto que no ha podido evitarse la iniciación del litigio que ya se encuentra en tramitación.

Los Masc y el principio pro actione

Desde que entró en vigor la LO 1/2025, hemos ido conociendo resoluciones judiciales que, adoptando un criterio restrictivo en la interpretación del requisito de procedibilidad, están inadmitiendo *in limine litis* las demandas presentadas, siendo la casuística amplísima.

Muchas de estas resoluciones traen causa del mosaico de acuerdos de unificación de criterios, adoptados por los Jueces y Juezas, así como LAJ, de los distintos Tribunales de Instancia de nuestro país, que, lamentablemente y pese a su loable intención, han generado una importante inseguridad jurídica, como consecuencia de la disparidad de criterios existentes en todo el territorio nacional, encontrándonos desde su entrada en vigor con muchas resoluciones inadmitiendo las demandas *in limine litis*, por no cumplir el requisito de procedibilidad.

Por suerte hemos ido conociendo acuerdos no jurisdiccionales de Audiencias Provinciales (Ourense, Tenerife, Girona, Cádiz, Tarragona, Almería, Barcelona, Valladolid...) y, especialmente, Autos de diversas Secciones de Audiencias Provinciales de nuestro país, que están generando la seguridad jurídica que se viene demandando por todos los colectivos jurídicos, especialmente por Abogacía y Procura.

Resoluciones Audiencias Provinciales

- ❖ Sección 7ª AP de Asturias: 7 de mayo de 2025 -Roj AAP O 443/2025-.
- ❖ Sección 6ª AP de Asturias: 7 de mayo 2025 –Roj: AAP O 1871/2025-.
- ❖ Sección 10 AP Valencia: 28 de mayo de 2025 -Roj: AAP V 397/2025-.
- ❖ Sección 6ª AP de Málaga: 6 de junio de 2025 -ROJ: AAP MA 535/2025-.
- ❖ Sección 4ª AP de Zaragoza: 9 de junio de 2025 -Roj: AAP Z 1202/2025-.
- ❖ Sección 5ª AP de Murcia: 11 junio de 2025 -Roj: ROJ: SAP MU 1793/2025.
- ❖ Sección 3ª AP de Burgos: 23 de junio de 2025 -Roj: AAP BU 625/2025-
- ❖ Sección 4ª AP de Oviedo: 25 de junio de 2025 -Roj: AAP O 646/2025-.
- ❖ Sección 1ª AP Ourense: 16 de julio de 2025: Roj: AAP OU 530/2025-.
- ❖ Sección 8ª AP de Alicante: de 18 de julio de 2025 -Roj: AAP A 253/2025-.
- ❖ Sección 6ª AP de Málaga: 23 de julio de 2025 - Roj: AAP MA 538/2025-
- ❖ Sección 2ª AP de Huelva: de 22 de septiembre de 2025 –Roj AAP H 235/2025-
- ❖ Sección 3ª AP de Navarra:24 de septiembre de 2025 –Roj: AAA NA 1320/2025-
- ❖ Sección 1ª AP de Huesca: 25 de septiembre de 2025 - Roj: AAP HU 359/2025-.
- ❖ Sección 6ª AP de Alicante: 2 de octubre de 2025 –Roj: AAP A 428/2025-
- ❖ Sección 3ª AP de Navarra:3 de octubre de 2025 –Roj: AAA NA 1353/2025-.
- ❖ Sección 4 AP de Zaragoza: 6 de octubre de 2025 –Roj: Aap Z 2121-2025-
- ❖ Sección 2ª AP de Cádiz: 8 de octubre de 2025 -recurso 636/2025-.
- ❖ Sección 3ª AP Navarra: 13 de octubre de 2025 -Roj: AAP NA 1435/2025-.
- ❖ Sección 2ª AP de Cádiz: 14 de octubre de 2025 -recurso 739/2025-.
- ❖ Sección 14ª AP de Barcelona:16 de octubre de 2025 –Roj: AAP B 8281/2025 -.
- ❖ Sección 3ª AP Navarra: 29 de octubre de 2025: Roj: AAP NA 1472/2025-.
- ❖ Sección 3ª AP Castellón, 12 de noviembre de 2025, recurso 747/2025.

Resoluciones Audiencias Provinciales

- ❖ Sección 5ª AP Zaragoza: 5 de noviembre de 2025 -Roj: AAP Z 2241/2025-
- ❖ Sección 13ª AP de Barcelona: 5 de noviembre de 2025 –Roj: AAP B 11077/2025-
- ❖ Sección 13ª AP Barcelona: 6 de noviembre de 2025 -Roj: AAP B 11069/2025-
- ❖ Sección 1ª AP de Asturias: 6 de noviembre de 2025 -Roj: AAP O 945/2025-
- ❖ Sección 2ª AP de Cantabria: 10 de noviembre de 2025 -Roj: AAP S 1400/2025-
- ❖ Sección 18ª AP de Barcelona: 12 de noviembre de 2025 -Roj: AAP B 10904/2025-
- ❖ Sección 2ª AP Girona: 17 de noviembre 2025 –Roj AAP GI 1464/2025-
- ❖ Sección 15ª AP de Barcelona: 21 de noviembre de 2025 -Roj: AAP B 11090/2025-
- ❖ Sección 15ª AP de Barcelona: 21 de noviembre de 2025 -Roj: AAP B 11089/2025-
- ❖ Sección 15ª AP de Barcelona: 21 de noviembre de 2025: -Roj: AAP B 11094/2025-
- ❖ Sección 3ª AP Pamplona: 5 de diciembre de 2025: -Roj: AAP NA 1669/2025-
- ❖ Sección 10ª AP Valencia: 10 de diciembre de 2025: -recurso 1218/2025-
- ❖ Sección 3ª AP Pamplona: 12 de diciembre de 2025 -Roj: AAP NA 1732/2025-

Jurisprudencia de las Audiencias Provinciales (I)

AP de Valencia (Sección 10ª) 28 mayo 2025

Roj: AAP V 397/2025

Criterios y consideraciones que son aplicables al caso que se somete a decisión hoy de la sala pues, presentada la demanda el **2 de abril de 2025**, antes de la entrada en vigor de LO 1/2025, de 2 de enero de acuerdo con la disposición transitoria novena y la disposición final trigésimo octava de la norma, que entraba en vigor el 3 de abril de 2025, no le eran de aplicación las modificaciones introducidas en la misma y la demanda de la recurrente debió ser admitida al cumplir los requisitos procesales exigibles en el momento.



✓ Criterio Temporal

La aplicación de la LO 1/2025 se determina por la fecha de presentación de la demanda, no por la fecha de incoación del procedimiento.

Jurisprudencia de las Audiencias Provinciales (II)

AP de Málaga (Sección 6ª) – 6 de junio de 2025

(ROJ: AAP MA 535/2025)

El requisito de procedibilidad afecta directamente a todos los monitorios, ya lo sean propios de la Ley 1/2000 o, en su caso, de la especialidad marcada por la Ley 49/1960 (deudas comunitarias).

AP de Murcia (Sección 5ª) - 11 de junio de 2025

(Roj: ROJ: SAP MU 1793/2025)

Analiza los artículos 403 LEC, 5 y 17 LO 1/2025, sobre la OVC, la notificación por correo electrónico, la subsanación del requisito de procedibilidad y el principio *pro actione*, sin que se le pueda exigir al acreedor una renuncia total o parcial de su crédito.

Jurisprudencia de las Audiencias Provinciales (III)

AP de Oviedo (Sección 4ª) – 25 de junio de 2025

(ROJ: AAP O 646/2025)

El intento de solucionar el conflicto por la vía extrajudicial, que es una modalidad de MASC, desde el momento en que la petición de la documentación contractual para lograr su obtención sin necesidad de judicializar el conflicto tiene la evidente ventaja de evitar el litigio y de evitar igualmente el mayor coste económico que le supondría la parte demandada la posibilidad de que le sean impuestas las costas procesales, habida cuenta de la reiterada jurisprudencia existente sobre el principio de efectivo del Derecho de la Unión Europea en los litigios de consumo. Por tanto, la reclamación extrajudicial cumple las funciones de una verdadera oferta de resolver el conflicto por la vía menos gravosa possible.

Jurisprudencia de las Audiencias Provinciales (IV)

AP de Alicante (Sección 8ª) - 18 de julio de 2025

ROJ: AAP A 253/2025

- Analizando los artículos 403 LEC, 5 y 17 LO 1/2025, sobre la OVC, la comunicación por correo electrónico, la subsanación del requisito de procedibilidad y el principio *pro actione*, sin que se le pueda exigir al acreedor una renuncia total o parcial de su crédito.

AP de Málaga (Sección 6ª) – 23 de julio de 2025

ROJ: AAP MA 538/2025

- Validez del correo electrónico cuando las partes lo hayan pactado.
- Principio *pro actione* en la OVC.

Principios Fundamentales

- **Pro actione:** Facilitar el acceso a la justicia
- **Buena fe procesal:** Evitar formalismos excesivos
- **Flexibilidad:** Adaptación a circunstancias específicas



Jurisprudencia de las Audiencias Provinciales (V)

Auto de la Sección 3ª AP Navarra 24 septiembre 2025

Roj AAP NA 1320/2025

“Nos parece que aunque con carácter general y tras la entrada en vigor de la Ley 1/2025 cabe afirmar que no cabe presentar una demanda judicial sin haber pasado por el intento de haber solucionado el conflicto a través de una de las vías extrajudiciales que se ofrecen en la Ley, en este caso y ante el escaso tiempo que dispone la parte actora para presentar la demanda –treinta días desde la adopción de las medidas provisionales previas- razones de prudencia aconsejan que no resulte adecuado exigir MASC como requisito de procedibilidad.

Así a diferencia de lo que sucede respecto de las medidas cautelares, en donde el art. 7.3 in fine de la LE 1/2025, prevé que “si las medidas cautelares se hubieren acordado antes del inicio del proceso negociador, el plazo de 20 días para presentar la demanda se suspenderá y reanudará, respectivamente, en los términos previsto en el apartado 1, respecto de las medidas provisionales previas la Ley 1/2025 la Ley 1/2025 no prevé la suspensión del plazo de treinta días para presentar la demanda”.

✓ **Medidas provisionales previas**



Jurisprudencia de las Audiencias Provinciales (VI)

Auto de la Sección 3ª AP Navarra 3 de octubre 2025

Roj AAP NA 1353/2025

“Interesándose únicamente la emisión de un pronunciamiento jurisdiccional en virtud del cual se declarase, simplemente, la disolución del matrimonio por divorcio (sin medidas vinculadas al cuidado y protección de hijos o el reparto y adjudicación de bienes comunes), difícilmente se puede exigir al demandante la acreditación formal de un intento previo de negociación con la contraparte.

Nos hallamos ante una solicitud (disolución del matrimonio por divorcio) que, en todo caso, ha de ser emitida por una autoridad competente -al margen de la eventual voluntad negociadora de las partes-, exigiéndose legalmente como requisito o presupuesto de carácter necesario único el transcurso de más de tres meses desde su formalización, pretensión frente a la que desde hace muchos años la contraparte no puede articular oposición o controversia alguna.

Resulta, por todo ello, lesiva para el derecho fundamental a la tutela judicial efectiva (artículo 24 de la CE) del demandante, en su vertiente de acceso a la jurisdicción, la decisión de instancia (inadmisión a trámite) adoptada por la juzgadora a quo, por cuanto se realiza una aplicación de una ley tan novedosa como la presente, basada en un rigorismo o formalismo excesivo, que resulta desproporcionada o contraria a los fines que el legislador pretende y a la lógica, respecto de una cuestión que, claramente, no fue advertida durante la tramitación parlamentaria de dicha norma.



Jurisprudencia de las Audiencias Provinciales (VII)

Auto de la Sección 3ª AP Navarra 13 de octubre 2025

Roj AAP NA 1435/2025

“A la vista de ello discrepamos del contenido del Auto ahora recurrido que entiende que “no consta el contenido de la oferta de negociación” y ello porque debemos dar por acreditado a través de la documentación aportada se acredita el cumplimiento de los requisitos exigidos en el artículo 5/LO 1/2025 estos es una identidad entre el objeto de la negociación y el objeto del litigio.

Cumpléndose tambien con la confidencialidad exigida en el artículo 9 y 17 del mismo texto legal que exige que la forma de remisión tanto de la oferta como de la aceptación ha de permitir dejar constancia de la identidad del oferente, de su recepción efectiva por la otra parte y de la fecha en que se produce dicha recepción, así como de su contenido, que aparece reflejado su el anuncio ASUNTO.



Jurisprudencia de las Audiencias Provinciales (VIII)

Auto de la Sección 3ª AP Navarra 29 de octubre 2025

Roj AAP NA 1472/2025

“La resolución recurrida aplica preceptos del Libro II de la Ley de *Enjuiciamiento Civil*, y por ello dirigidos a los procesos declarativos a un procedimiento de ejecución de los contemplados en el Libro



Jurisprudencia de las Audiencias Provinciales (IX)

Auto de la Sección 3ª AP Navarra 5 de diciembre 2025

Roj AAP NA 1669/2025

"El art. 10 del Título II de la Ley Orgánica 1/2025 establece que la acreditación del intento de negociación y terminación del proceso sin acuerdo, "si no hubiera intervenido una tercera persona neutral", se "cumplirá mediante cualquier documento firmado por ambas partes en el que se deje constancia de la identidad de las mismas y, en su caso, de las personas profesionales o expertas que hayan participado asesorándolas, la fecha, el objeto de la controversia, la fecha de la reunión o reuniones mantenidas, en su caso, y la declaración responsable de que las dos partes han intervenido de buena fe en el proceso" o, en su defecto, "mediante cualquier documento que pruebe que la otra parte ha recibido la solicitud o invitación para negociar o, en su caso, la propuesta, en qué fecha, y que ha podido acceder a su contenido íntegro".

A pesar del tenor literal ("ha recibido"), existen supuestos en los que no cabe exigir al solicitante que pruebe que la otra parte ha recibido la invitación para negociar, entre otros, como se alega en el recurso, cuando la invitación se ha dirigido al domicilio pactado expresamente para las comunicaciones, lo que acaece en el caso ahora enjuiciado, al establecer la Condición General 11ª de la póliza de préstamo litigiosa que "a efectos del envío de correspondencia y de cualquier tipo de notificación o comunicación, la parte prestataria y, en su caso, el garante designan como domicilio, para cada uno de ellos, el indicado en el presente contrato" y cualquier "cambio o modificación en el domicilio expresado deberá ser comunicado por escrito a la otra parte, la cual quedará exonerada de responsabilidad hasta tanto no se efectúe dicha comunicación".

Sostener lo contrario, como se hace en el auto apelado, no se acomoda a la reiterada doctrina del Tribunal Constitucional que establece que los órganos judiciales están compelidos a interpretar las normas procesales que la regulan no sólo de manera motivada y razonable, sino en sentido no restrictivo, esto es, conforme al principio pro actione, con interdicción de aquellas decisiones de inadmisión que, por su rigorismo, por su formalismo excesivo o por cualquier otra razón se revelen desfavorables para la efectividad del derecho a la tutela judicial efectiva o resulten desproporcionadas en la apreciación del equilibrio entre los fines que se pretenden preservar y la consecuencia de cierre del proceso (por todas, SSTC 220/2001, de 31 de octubre, FJ 4; 3/2004, de 14 de enero, FJ 3; 73/2004, de 22 de abril, FJ 3; 73/2006, de 13 de marzo, FJ 4; 251/2007, de 17 de diciembre, FJ 4; y 85/2008, de 21 de julio, FJ 4).



Jurisprudencia de las Audiencias Provinciales (X)

Auto de la Sección 3ª AP Navarra 12 de diciembre 2025

Roj AAP NA 1732/2025

“CUARTO.-En el presente caso la Comunidad de Propietarios ahora recurrente ha cumplido con la obligación de intentar una actividad negociadora, y lo ha hecho dirigiendo una Oferta Motivada al domicilio indicado por los propietarios de las plazas de garaje, lo que supone cumplir con los requisitos que al respecto le exige la LPH. Dicho burofax no ha llegado a su destino constando "Dirección incorrecta".

Entendemos sin embargo que la actuación llevada a cabo por la Comunidad actora remitiendo la oferta motivada al domicilio que entendemos expresamente designado por la demandada debe considerarse como suficiente a los efectos pretendidos por la LO 1/25 no pudiendo serle exigida mayor cautela ni actuación cuando es a demandada la que ha fijado dicho domicilio.

El principio pro actione y el derecho de la parte a la tutela judicial efectiva debe primar en supuestos como el presente en los que la imposibilidad material de cumplir el requisito legal escapa de la propia voluntad de la reclamante que no cuenta con otro domicilio que el que le ha sido facilitado por la propia demandada. El que posteriormente resulte dicha dirección incorrecta no puede limitar el derecho de la actora a ejercitar la acción sin perjuicio claro está de las consecuencias que de ello se puedan derivar durante la tramitación del procedimiento.

Añadimos a todo ello que no es de aplicación el contenido del art 264.4 LEC ya que recoge la obligación de acompañar a la demanda o contestación a la demanda " El documento que acredite haberse intentado la actividad negociadora previa a la vía judicial cuando la ley exija dicho intento como requisito de procedibilidad, o declaración responsable de la parte de la imposibilidad de llevar a cabo la actividad negociadora previa a la vía judicial"pero limitada al supuesto de que se desconozca el domicilio de la parte demandada .

Concluimos por ello considerando acreditado que la Comunidad de Propietarios actor ha intentado llevar a cabo la actividad negociadora que le exige la ley, que si bien no ha conseguido el resultado pretendido no lo ha sido por causa a ella imputable por lo que en aplicación del principio pro actione,procede la estimación del recurso interpuesto acordando la devolución de las actuaciones al juzgado de instancia para que proceda a la tramitación del procedimiento”.



Jurisprudencia de las Audiencias Provinciales (XI)

Auto de la Sección 14ª AP Barcelona, 16 de octubre de 2025

Roj: AAP B 8281/202

“De entrada, no es exigible que se requiera a un postulante de justicia una conformidad íntima con la norma que establece un presupuesto procesal. Le pueden pedir que acepte una negociación previa o alguna otra fórmula de resolución alternativa de conflictos antes de entablar demanda judicial. Pero, si opta por la primera vía, sólo se le puede exigir que acepte sentarse a negociar, y no que tenga además una disposición íntima favorable. Incluso si las leyes pudieran exigir —como hacen algunos códigos morales o determinadas normas penitenciarias— una conformidad íntima del destinatario, sólo podría apreciarse la falta de tal presupuesto en caso de confesión abierta o manifestación concluyente de una voluntad contraria. Si, como en este caso, no existe manifestación evidente de voluntad en contra, el mero hecho de ofrecer una negociación es suficiente, cuando la otra parte hace caso omiso, para pasar a la siguiente fase. Por mucho que pudiéramos sospechar que el actor se limitaba, en su fuero interno, a cumplir una formalidad sin una voluntad real de negociar, no podría negársele el cumplimiento del presupuesto legal de acceso a los tribunales. En último término, el juez a quo deduce la falta de voluntad real de negociar por el hecho de que el actor no incluyera en su comunicación ninguna oferta. Se entiende que se refiere a una propuesta que incluya una renuncia, aunque sea parcial, a la satisfacción íntegra e inmediata de sus pretensiones (ya sea una rebaja en la cantidad reclamada o una moratoria). Cualquier invitación a negociar incluye la oferta implícita de evitar un pleito si se acepta de manera inmediata y en sus propios términos la pretensión del emisor. Por tanto, debemos entender que, cuando el juez echa en falta una oferta, se refiere a una propuesta que vaya más allá, que incluya una renuncia, aunque mínima, a la satisfacción íntegra e inmediata de las pretensiones del actor. Pero una exigencia de esta naturaleza sería contraria al derecho a la tutela judicial efectiva, porque el acceso del actor a los tribunales se condicionaría a una renuncia, aunque mínima, a la tutela íntegra de su pretensión. Además, cuando —como ha sucedido en este caso— el requerido guarda silencio ante la propuesta de negociación, una solución como la adoptada por el Juzgado a quo dispensa un trato desigual a las partes: aunque una ofrece a la otra sentarse a negociar y la otra no responde, la que recibe resolución desfavorable es precisamente la que, al menos, ha manifestado —sea cual sea su disposición íntima— una voluntad de alcanzar un acuerdo”.“



Jurisprudencia de las Audiencias Provinciales (XII)

Auto de la Sección 15ª AP Barcelona, 21 de noviembre de 2025

Roj: AAP B 11094/2025

"12. Con la finalidad de homogeneizar la interpretación, los presidentes de Sección de la Audiencia Provincial de Barcelona han establecido criterios comunes (reunión de fecha 31 de octubre pasado). Entre ellos, el 4 tiene el siguiente tenor: "En la invitación al MASC bastará con manifestar la voluntad de proceder a una negociación voluntaria y de buena fe y que se defina adecuadamente el objeto de la negociación, sin que sea necesario incluir propuestas concretas de solución. Salvo en los supuestos previstos en la disposición adicional 7ª LO 1/2025, la mera reclamación o requerimiento de pago o cumplimiento extrajudiciales, con anuncio del posterior ejercicio de acciones judiciales, no cumple el requisito de procedibilidad".

13. Por tanto, si bien no es suficiente con un simple requerimiento, sí que lo es cuando es mismo va acompañado de una invitación a negociar, como en nuestro caso ocurre, sin que sea exigible respuesta explícita del requerido (acuerdo 5) y aceptando cualesquiera medios de transmisión, siempre que permitan dejar constancia de su envío y recepción (acuerdo 8). ".“.



Jurisprudencia de las Audiencias Provinciales (XIII)

Sentencia de la Sección 6ª AP de Asturias, de 7 de mayo de 2025

Roj AAP O 1871/2025

Se analiza en la sentencia los contratos de arrendamientos de servicios profesionales de abogados cuando el cliente es un consumidor y la importancia de la información precontractual cuando afecta a un elemento esencial del contrato como es el precio, citando la sentencia del TJUE de 15 de enero de 2015, asunto C-537/13.



✓ Contrato prestación servicios jurídicos

Jurisprudencia de las Audiencias Provinciales (XIV)

Auto de la Sección 7ª AP de Asturias, de 7 de mayo de 2025

Roj AAP O 443/2025

"Tal como hemos señalado en Autos de 26 de Enero y 1 de marzo de 2023 cuando en el art 139 de la Ley se hace referencia a las finalidades distintas a alcanzar un acuerdo (abuso de derecho o fraude de ley) "dicha finalidad contraria a la propia de la conciliación lo es cuando se usa la conciliación con una finalidad meramente instrumental, cara a la obtención de datos o documentos a fin de posteriormente tramitar un juicio declarativo ordinario y como hemos dicho no es ese el objetivo de la conciliación, que debe obtenerse por otros medios como son las diligencias preliminares (art. 256 LEC). Sin embargo tal no es lo que acaece en el supuesto enjuiciado, en el que en todo momento se presenta una conciliación acorde, con su verdadera función, en la que se solicita que se avenga el conciliado, en aras de evitar un pleito, una serie de hechos sobre los cuales se puede llegar aun acuerdo que evite el juicio, como son la existencia del contrato, el incumplimiento de las obligaciones por el conciliado en la forma que se detalla y la resolución."



✓ Conciliación

Artículo 139, 1 de la Ley 15/2015, de la Jurisdicción Voluntaria

Jurisprudencia de las Audiencias Provinciales (XV)

Auto de la Sección 4ª AP Oviedo 25 junio 2025

Roj AAP O 646/2025

"la reclamación extrajudicial cumple las funciones de una verdadera oferta de resolver el conflicto por la vía menos gravosa posible".



Jurisprudencia de las Audiencias Provinciales (XVI)

Auto de la Sección 4ª AP Zaragoza 9 junio 2025

Roj AAP Z 1202/2025

En este sentido, el TC, para un supuesto de ámbito comercial, ha considerado que es un deber de diligencia derivado de la buena fe contractual el facilitar los datos para la localización por aquellos con los que se hubiera tenido relación (st TC 6/2003 de 20 Ene. 2003, Rec. 4438/1999 RTC\2003\6)"



Jurisprudencia de las Audiencias Provinciales (XVII)

Auto de la Sección 4ª AP Zaragoza 6 de octubre de 2025

Roj AAP Z 2121/2025

“SEGUNDO:1. La apelante cuestiona exclusivamente el primero de los aludidos requisitos de procedibilidad: no haber acudido previamente a un medio adecuado de solución de controversias(MASC), según lo previsto en los artículos 2 y siguientes de la Ley Orgánica 1/2025, en vigor desde el 3 de abril de 2025. El incumplimiento de este requisito se considera insubsanable, por lo que conlleva la inadmisión de la demanda.

2. La demanda inadmitida tiene por objeto la impugnación de un acuerdo adoptado por la Junta ordinaria de la comunidad que determina la deuda mantenida por algunos propietarios. El acuerdo se circunscribe, por tanto, al ámbito de la Ley de Propiedad Horizontal (LPH), cuyas normas de carácter imperativo reservan a la Junta la competencia para la adopción, modificación y revocación de acuerdos, según la regulación de las mayorías dispuesta en su artículo 17 y siguiendo, además, los trámites previstos en la Ley de Propiedad Horizontal (principalmente, la convocatoria e inclusión de los puntos del orden del día). Este régimen limita la disponibilidad sobre la indicada materia y, por ende, la posibilidad de acudir a fórmulas extrajudiciales efectivas.

3. De este modo, una oferta de negociación, mediación o conciliación formulada al presidente, como representante de la comunidad (artículo 13.3. LPH), no tendría eficacia alguna, puesto que el presidente carece de facultades para transigir sobre la validez o nulidad de los acuerdos comunitarios.

4. De hecho, los acuerdos comunitarios se adoptan en la Junta de propietarios previa deliberación entre sus asistentes, lo cual no deja de equivaler al empleo de "cualquier otro tipo de actividad negociadora", como se indica en el artículo 5.1 de la Ley Orgánica 1/2025 para entender cumplido este requisito.

5. En suma, pese a que la impugnación de un acuerdo comunitario no está excluida de los supuestos señalados expresamente en el artículo 5 de la repetida Ley Orgánica 1/2025, nos encontramos ante una materia regida por normas imperativas que requieren la participación directa de los copropietarios, por lo que no puede exigirse una actividad extrajudicial como la regulada en la Ley 1/2005. Así, su artículo 4.1, párrafo segundo, dispone que "no podrán ser sometidos a medios adecuados de solución de controversias, ni aun por derivación judicial, los conflictos que versen sobrematerias que no estén a disposición de las partes en virtud de la legislación aplicable".



Jurisprudencia de las Audiencias Provinciales (XVIII)

Auto de la Sección 2ª AP Zaragoza, 6 noviembre 2025

Recurso 1145/2025

Quod non est in actis non est in mundo

Ante una inhibición prevalecen los datos del expediente electrónico.



Jurisprudencia de las Audiencias Provinciales (XIX)

Auto de la Sección 4ª AP Zaragoza 17 de noviembre de 2025

Roj AAP Z 2292/2025

PRIMERO.-En los juicios verbales por razón de la cuantía se establece un régimen específico en el art 455 p1 LEC y art 82 p 2.1 LOPJ en el sentido que su conocimiento corresponde a la AP constituida por un solo Magistrado, siendo inapelables las sentencias que no superen los 3.000 euros.

Esta limitación del recurso se introdujo en la Ley 37/2011 de 10 de octubre, de medidas de agilización procesal. Según su Exposición de Motivos, las medidas vinieron motivadas por el aumento de la litigiosidad, y entre ellas, se excluyó el recurso de apelación en los juicios verbales por razón de la cuantía, si no superaba los 3.000 euros, para limitar "el uso, a veces abusivo, y muchas veces innecesario, de instancias judiciales".

Por tanto, a los efectos de la apelación, la cuantía determina el recurso pues solo cabe desde 3.000 euros. El que una resolución sea irrecurrible no vulnera el derecho a la tutela judicial efectiva porque el legislador puede utilizar criterios selectivos, como la cuantía, para acceder al recurso (st TC 93/1993, de 22 de marzo).

En este caso se interpone recurso de apelación contra un auto recaído en un juicio verbal seguido por cuantía inferior a 3.000 euros. Si bien al art 455 LEC, en la excepción del recurso, se refiere a las sentencias, hay que incluir a los autos que, como en este caso, han apreciado un obstáculo procesal para el inicio del proceso pero que no impide de forma definitiva un pronunciamiento sobre la pretensión en tanto que la parte sigue manteniendo la facultad de cumplir el requisito de procedibilidad en la forma establecida en la Ley 1/2015. La inadmisibilidad del recurso conlleva a su desestimación.

SEGUNDO.-Dada la novedad de la Ley 1/25 al introducir un requisito de procedibilidad para la admisión de demandas y consiguientes dudas de derecho no se efectúa expresa imposición de costas.



Jurisprudencia de las Audiencias Provinciales (XX)

Auto de la Sección 1ª AP Ourense 16 julio 2025

Roj: AAP OU 530/2025

Se trata de una acción de nulidad de una cláusula inserta en un contrato de préstamo hipotecario y restitución de cantidades abonadas, por lo que artículo 439, 5 de la LECivil se entendería cumplido el requisito de procedibilidad mediante la reclamación extrajudicial dirigida a la entidad bancaria; pero además el contrato ha sido celebrado por un consumidor, por lo que conforme a la Disposición Adicional Séptima, igualmente, cabría dar cumplimiento a la nueva exigencia legal mediante esa reclamación, y tal requisito se ha cumplido en este caso.



Jurisprudencia de las Audiencias Provinciales (XXI)

Auto de la Sección 1ª AP Huesca, 23 septiembre 2025

Roj: AAP HU 359/2025

Reclamación previa realizada por el abogado del consumidor mediante correo electrónico a la entidad Bancaria.



Disposición Adicional 7ª LO 1/2025 y 439,5 LECivil

Jurisprudencia de las Audiencias Provinciales (XXII)

Auto de la Sección 1ª AP Huesca, 25 septiembre 2025

Roj: AAP HU 489/2025

Consta pues una reclamación previa extrajudicial recibida el 28/02/2024 por la demandada, en donde se requería se atuviese a la nulidad del clausulado que se entendía abusivo en el préstamo hipotecario objeto del procedimiento... respecto de la comisión de apertura y gastos, Notaría, Registro, Gestoría Gestoria y Tasación, determinando cantidades, más intereses a reclamar...consta respuesta de Ibercaja, dando acuse de recibo y es el 13 de marzo de 2024, cuando acepta la nulidad del clausulado atinente a gastos, pero no respecto de la comisión de apertura y sin que se ofrezca el reintegro de las cantidades solicitadas alegando prescripción de la acción restitutoria. Por lo que entendemos que el recurso debeá estimarse.



Jurisprudencia de las Audiencias Provinciales (XXIII)

Auto de la Sección 2ª AP Huelva 22 de septiembre de 2025

Roj: AAP H 235/2025

“Con el documento aportado constan todos los datos necesarios para comprobar que no ha habido error alguno, y que es el de la oferta vinculante o de la negociación que en su día se remitió a la parte demandada. No solo coinciden en nombre del remitente y el del destinatario, sino que también se menciona, en los datos identificativos de la comunicación, un número de expediente con una cuantía que es la misma que la que es objeto de reclamación. Basta con eso para comprender que efectivamente se trata de la oferta vinculante a la que se refiere la parte actora. Y si la propia parte demandante afirma que ese es el documento, y no hay motivo para entender que ha errado, para incorporar uno que no se refiere a la controversia suscitada, no se comprenden de dónde proceden las dudas del órgano judicial. No es necesario examinar el contenido de ese documento, que es efectivamente confidencial y no debe exhibirse, para aceptar prima facie lo lógico; que es coherente con el objeto del proceso. El requisito está cumplido y no hay razón alguna para inadmitir a trámite la demanda.”.



✅ **Oferta Vinculante confidencial: No puede exhibirse prima facie el documento**

Jurisprudencia de las Audiencias Provinciales (XIV)

Auto de la Sección 2ª AP Cadiz, 8 octubre 2025

Recurso 636/2025

“Con todo, la mención en la Disposición Adicional 7ª a que regula precisamente los “litigios en materia de consumo” está inevitablemente calificándolos por ese criterio objetivo, aunque también sea necesario que concurra la referida condición subjetiva en los demandantes. A ello se añade que la referencia a “acciones individuales” relaciona el supuesto sistemáticamente con el art. 250.1.14º de la Ley, es decir, con acciones ejercitadas en materia de consumo.

Pues bien, para evitar los perjudiciales e indeseables efectos de la duplicidad de presupuestos de procedibilidad, en casos de acumulación por el consumidor o usuario de acciones en materia de consumo con otras fundamentadas en otras normas, parece que el empleo de una reclamación previa es suficiente para rellenar la necesidad de posibilitar una negociación previa, dadas las particulares características de la asimétrica relación que media entre el consumidor y el profesional”.

“La remisión por el abogado del consumidor a la entidad bancaria de una reclamación previa que consta recibida por la entidad destinataria la cual inmediatamente contestó para oponerse a lo solicitado por su cliente, es útil para dar por cumplido el requisito de procedibilidad “.



Disposición Adicional 7ª LO 1/2025

Jurisprudencia de las Audiencias Provinciales (XXV)

Auto de la Sección 2ª AP Cadiz, 14 de octubre 2025

Recurso 739/2025

“De entrada, habremos de recordar la validez general de la contratación electrónica (art. 24 de la Ley 34/2002, de 11 de julio, de servicios de la sociedad de la información y de comercio electrónico) y de los propios documentos electrónicos, con el art. 3.1 de Ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza, a cuyo tenor: “Los documentos electrónicos públicos, administrativos y privados, tienen el valor y la eficacia jurídica que corresponda a su respectiva naturaleza, de conformidad con la legislación que les resulte aplicable”.

Ahora bien, su valor probatorio, esto es, el de los datos que documenta, viene dado, según se sigue del párrafo 2º del mismo precepto por referencia a la Ley de Enjuiciamiento Civil, de tal manera que “la prueba de los documentos electrónicos privados en los que se hubiese utilizado un servicio de confianza no cualificado se regirá por lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 326 de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil”, mientras que “si el servicio fuese cualificado, se estará a lo previsto en el apartado 4 del mismo precepto”.



Comunicaciones electrónicas



Jurisprudencia de las Audiencias Provinciales (XXVI)

Auto Sección 6ª AP Almería 2 octubre 2025

Roj: AAP A 428/2025

CUARTO.- La intervención del Ministerio Fiscal.

Considera el recurrente que, dado que el Ministerio Público debe intervenir en el procedimiento, no es exigible acudir al MASC. Ello tendría razón de ser si el Fiscal fuera la única parte demandada, cosa que no sucede en este caso, puesto que la demanda va dirigida contra los progenitores del menor, siendo evidente que el Ministerio Fiscal debe ser oído en el procedimiento con la finalidad de defender el interés superior del niño, velando por que las decisiones judiciales o los acuerdos que se adopten sean beneficiosos y no perjudiciales para el menor; por ello tampoco puede acogerse el motivo esgrimido de la excepción contemplada en el art.3 LO 1/2025.



Jurisprudencia de las Audiencias Provinciales (XXVII)

Auto de la Sección 2ª AP Girona, 17 noviembre 2025

Roj: AAP GI 1464/2025

“PRIMER. La resolució impugnada considera que no s'ha complert amb el requisit d'intent de mediació (MASC) previst a la LO 1/2025, de 2 de gener, ja que la demandant es va limitar a fer un requeriment de pagament a la demandada. anmateix, del burofax remès per la demandant resulta que, més enllà de requerir de pagament, fa exprés oferiment a la contrapart d'iniciar una negociació quant al compliment de les obligacions contretes per la demandada, amb referència expressa a la Llei esmentada. Concretament, fa constar que la notificació serveix com a oferiment vinculant d'obertura de negociació entre les parts, segons la Llei esmentada, establint que es demandarà al Sr. Eloy si en el termini establert a la Llei no respon a aquest oferiment o no s'arriba a un acord quant al pagament del deute.

Per tant, s'ofereix una negociació a la contrapart i no s'interposa la demanda sinó transcorregut més d'un mes sense obtenir resposta. S'acredita, doncs, un intent de negociació en els termes establerts a l'article 10 de la Llei esmentada.

Si, lògicament, la part requerida hagués contestat l'ofertament, acceptant-lo, i fos la demandant qui no l'hagués portat a terme amb ocultació al tribunal, la demandada podrà fer-ho constar així i acreditar-ho als efectes procedents.

Per tant, i sens perjudici d'allò ara indicat, el recurs ha de ser estimat.

SEGON. L'estimació del recurs interposat comporta que no vem imposició de costes d'aquesta alçada (article 398 LEC)”.



Jurisprudencia del TS (XXVIII)

Sentencia Sala 1ª TS 29 septiembre 2025

Roj STS: 4201/2025

- Resolviendo sobre el artículo 7.1 CC y la doctrina de los actos propios, declarando que las manifestaciones realizadas por una de las partes en un acto de conciliación, como presupuesto de una propuesta de acuerdo no aceptada por la otra parte no constituye acto propio.



✓ Conciliación

Artículo 139, 1 de la Ley 15/2015, de la Jurisdicción Voluntaria

Jurisprudencia del TS (XXIX)

Sentencia Sala 1ª TS 29 septiembre 2025

Roj STS: 4173/2025

- Analizando las comunicaciones entre letrados y la LODD, sin que se encuentren dentro del deber de confidencialidad las simples citas para entrevistarse.



✓ Secreto en las Comunicaciones y confidencialidad

Jurisprudencia del TS (XXX)

Sentencia Sala 1ª TS 27 octubre 2025

Roj STS: 4674/2025

"Por ello, las comunicaciones o notificaciones realizadas por correo certificado con acuse de recibo producirán sus efectos como si el destinatario los hubiera recibido, aunque aquél los rehúse -acto de mala fe-, o cuando, hallándose ausente de su domicilio y a pesar de contar con el aviso de la recepción del correo, no acuda a las oficinas a recogerlo (sentencias 89/2020, de 6 de febrero; y 493/2022, de 22 de junio). En estos casos se presume, salvo prueba en contrario cuya carga corresponde al notificado o destinatario, que hay una falta de diligencia imputable a él".



✓ Notificación Burofax

Breves comentarios a las propuestas de lege ferenda

- El Grupo Parlamentario Junts per Catalunya, presentó el 20 de junio de 2025 a la Mesa de la Comisión de Justicia del Congreso de los Diputados, como enmienda número 88, al Proyecto de Ley Orgánica para la ampliación y fortalecimiento de las carreras judicial y fiscal, en la que se incluye una nueva excepción en el apartado 2 del artículo 5 de la LO 1/2025, concretamente la letra i) a través de la enmienda 88:

“i) En aquellos procesos que afectan directamente a niños, niñas y adolescentes.».

Proposición no de ley del Grupo Popular para corregir con urgencia el sistema de MASC (como consecuencia de la moción aprobada por el Parlamento de Cataluña)



Tribunal de Instancia de Valencia de Alcántara

- Auto del Tribunal de Instancia de Valencia de Alcántara, de 14 de noviembre de 2025, planteando cuestión de inconstitucionalidad respecto de la nueva regulación de los MASC de la LO 1/2025, en materias de alimentos, guarda y custodia y régimen relacional de menores.



Gracias por
vuestra
atención



Jesús Sánchez García